

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 10 DE JUNIO, DEL 2.021

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado por parte del Poder Ejecutivo Nacional de los DNU 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los DNU 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los Decretos 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 dispuso, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive;

Que por el Decreto 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19;

Que la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a lo observado en 2020;

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países;

Que, recientemente, el Decreto Nacional 334/21, por el cual se prorrogaron las disposiciones del Decreto Nacional 287/21, establece la aplicación, en los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” o de “Alarma Epidemiológica y Sanitaria”, desde el 22 de mayo y hasta el 30

Honorable Concejo Deliberante

de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, de medidas específicas como la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. En el mismo sentido, establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que el mentado Decreto Nacional, prescribe que la restricción de la circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, estableciendo excepciones a la circulación con y sin autorización para la utilización del transporte público de pasajeros;

Que, por Resolución N° 1895/21 del MJGM el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires consideró necesario prorrogar el sistema de fases actual y establecer para aquellos municipios incluidos en FASE 2 "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria" y el FASE 3 "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", las medidas previstas en el Decreto Nacional N° 334/21, por tiempo limitado, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, incluyendo a Salliqueló en Fase 3;

Que, mediante Decretos 292/21 y 293/21 el Departamento Ejecutivo Municipal adhirió a estas disposiciones y se hizo eco de las medidas dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial;

Que, en el marco de aplicación de estas medidas, muchos vecinos de nuestro Distrito se han visto impedidos de realizar sus actividades comerciales y profesionales, situación que repercute de manera negativa en sus ingresos y afecta su economía;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
SALLIQUELÓ EN**

**SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A
LAS FACULTADES QUE**

Honorable Concejo Deliberante

LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir en un 100 % la Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente al segundo semestre 2021, cuyos vencimientos operan en los meses de Julio, Septiembre y Noviembre del Corriente año, a los contribuyentes que tengan su local habilitado para la realización de las siguientes actividades comerciales: bares, cantinas de clubes, cines, gimnasios, restaurantes, pizzerías, hoteles, hospedajes, confiterías bailables, heladerías, carros de comida, casas de fotografía, salones de fiesta y casas de venta de artículos de pesca.-----

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese.-----

ORDENANZA N° 1966-21

SUCCURRO, ARIEL
HERNÁNDEZ RAÚL

SECRETARIO HCD

PRESEDENTE HCD